



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial a 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier asunto concerniente al servicio nacional, que dimanar de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Abril.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Circulares.

El Sr. Presidente de la Diputación provincial, me dice con fecha 8 del corriente, lo que sigue:

«Existiendo en Secretaría varias solicitudes y antecedentes en demanda de auxilios del presupuesto provincial, con motivo de incendios y pedriscos, ocurridos en los años anteriores, y en los que la Comisión provincial ordenó la formación de los oportunos expedientes, sin que a pesar del tiempo transcurrido se haya logrado la remisión de dichos documentos, esta Diputación en sesión de ayer, ha acordado que queden sin curso ulterior y se archiven los siguientes:

D. Francisco González y otros vecinos de Cobrana. Ayuntamiento de Congosto, solicitud de 22 de Noviembre de 1891.

Luis Gómez Crespo y otros, de Balboa, 30 de Noviembre de 1890.
Manuel Alvarez y otros, de Fabero, 28 de Junio de 1891.

Antonio Gutiérrez y otros, de Caseres, 15 de Abril de 1891.

Andrés Díez y Díez, de Valporquero de Vegacervera, 27 de Enero de 1892.

Angel Pérez Morán, de San Cristóbal de Valdeoz, Ayuntamiento de Barrios de Salas, 24 de Marzo de 1892.

El Alcalde de Posada de Valdeón, 15 de Febrero de 1892.

Saturinio Buitrón y otros, de Torneo, 3 de Junio de 1892.

Manuel García y otros vecinos de Urdiales, Ayuntamiento de Igüeña, 9 de Noviembre de 1892.

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la vigente Ley provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 8 de Abril de 1893.—El Presidente, Antonio Villarino.—El Dipu-

tado Secretario, Andrés Garrido.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN oficial de la provincia para general conocimiento y el de los interesados. León 11 de Abril de 1893.

El Gobernador interino, **Eladio Fernández.**

El Sr. Presidente de la Diputación provincial, me dice con fecha 8 del actual, lo que sigue:

«Esta Diputación en sesión de ayer, en vista de los expedientes instruidos en solicitud de socorros del capítulo de Calamidades para alivio de las pérdidas sufridas con motivo de incendios y pedriscos, teniendo en cuenta que solamente dispone al efecto de un crédito de 2.000 pesetas, ha acordado invertirle concediendo a los interesados que a continuación se expresan, el socorro que también se designa, el cual percibirán los respectivos Alcaldes de la Depositaria provincial, y distribuirán los mismos en unión de la Junta administrativa, ó con el Alcalde de barrio donde no la hubiere, en proporción a las pérdidas sufridas, formando las correspondientes nóminas en que firmará el perceptor el recibo, ó un testigo a ruego si no supiese hacerlo, y cuyo documento, terminado el pago, se remitirá a la Diputación para unir al libramiento; entendiéndose que los contribuyentes al Tesoro por 90 ó más pesetas, no tienen derecho al socorro.

INTERESADOS.

Socorro. La Pesetas.

- Catalina González y otros diez vecinos de Villaverde, barrio de Noceda, por incendio, cuyas pérdidas se tasaron en 53.753 pesetas... 480
- Domingo Díez Uria y otros ocho vecinos de Anllares, Ayuntamiento de Páramo del Sil, por incendio y tasación de 30.800 pesetas de daño..... 280
- Mateo Fernández y otros veintinueve vecinos de La Llama, Ayuntamiento de Prado, por una tormenta, cuyos daños se tasaron en

- 12.000 pesetas..... 60
- El Ayuntamiento de Peranzanes, por una tormenta que interesó a quinientos treinta y cinco vecinos, y cuyas pérdidas están tasadas en 61.063 pesetas... 320
- El pueblo de Villaverde, Ayuntamiento de Valdefrasco, por la misma causa, que afectó a veintinueve vecinos, importando las pérdidas 29.415 pesetas.. 100
- Manuel Soto y otros treinta y cinco vecinos de Penarejo, Ayuntamiento de San Martín de Moreda, por incendio y pérdida de 83.910 pesetas..... 760
- Total..... 2.000**

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la Ley provincial vigente. Dios guarde a V. S. muchos años. León 8 de Abril de 1893.—El Presidente, Antonio Villarino.—El Diputado Secretario, Andrés Garrido.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

El Gobernador interino, **Eladio Fernández.**

SECCIÓN DE FOMENTO

Nóminas.

D. ALONSO ROMAN VEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Rodríguez Vázquez, representante de D. Matías Calvo, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 8 del mes de Febrero, a la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 107 pertenencias de la mina de hierro llamada *Matas*, sita en término de los pueblos de Verdriago, Villayandre y Aleje, Ayuntamiento de Villayandre, y linda al Norte y Oriente con terrenos de Villayandre, al Sur con terrenos de Verdriago, y por el Este con terrenos de Aleje y parte de Verdriago; hace la designación de las citadas 107 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una cruz en la cresta más alta de la Peña de Cuniellos, la cual está mirando al monte de La Robla, y desde la cruz de Cuniellos y en dirección E. se medirán 500 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al Sur 1.200 metros, la 2.ª; desde ésta al O. 500 metros, la 3.ª; desde ésta al N. 200 metros, la 4.ª; desde ésta al O. 100 metros, la 5.ª; desde ésta al N. 200 metros, la 6.ª; desde ésta al O. 100 metros, la 7.ª; desde ésta al N. 300 metros, la 8.ª; desde ésta al O. 100 metros, la 9.ª; desde ésta al N. 800 metros, la 10.ª; desde ésta al E. 800 metros, la 11.ª; desde ésta al S. 300, la 12.ª, y se llegará a la 1.ª estaca; quedando así cerrado el polígono de las 107 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 10 de Febrero de 1893.

Alonso Roman Vega.

Negociado 2.º.—Montes.

El día 25 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde del Ayuntamiento de Villamontán, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, primera subasta de quince árboles de roble, que dan 6.573 metros cúbicos, tasados en 65 pesetas; y once árboles de aliso, 7.118 metros cúbicos, tasados en 21 pesetas. procedentes de corta fraudulenta en los montes del pueblo de Villalís, cuyas maderas se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

León 13 de Abril de 1893.

El Gobernador interino, **Eladio Fernández.**

En los días que se señalan y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante los respectivos Alcaldes, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, las subastas para el aprovechamiento de los pastos de los Puertos pirenaicos de los montes que se expresan en la relación que se inserta á continuación, bajo el tipo y condiciones facultativas redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

Puertos pirenaicos que han de subastarse en los Ayuntamientos respectivos en los días y horas que se indican á continuación:

AYUNTAMIENTOS.	Nombre del monte	Pueblos á que pertenecen.	Especie de ganado y número de cabezas.			Tasación de los pastos.	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.	Época de la subasta.	
			Lanar	Cabrió.	Caballar.	Pascos.		Dis.	Mos.
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.									
	Urbia	Las Cuetas	600	»	»	263	De 8 Mayo á 18 Octubre.	12	Mayo
	Vegarredonda	Idem	380	»	»	167	Idem.	»	»
	Rebezo	Idem	500	»	»	119	Idem.	»	»
	Ramadeiro	Idem	400	»	»	175	Idem.	»	»
	Lagüero	Idem	700	»	»	306	Idem.	»	»
	Cebolledo	Idem	650	»	»	284	Idem.	»	»
	Avesedo	Idem	200	»	»	88	Idem.	»	»
	Bajinaluenga	Idem	250	»	»	109	Idem.	»	»
	Sobrepeña	Idem	600	»	»	263	Idem.	»	»
	Puin	Lago	600	»	»	263	Idem.	»	»
	Currallines	La Riera	400	»	»	175	Idem.	»	»
	La Foufris	Idem	400	»	»	175	Idem.	»	»
Cabrillanes	Prado	La Vega y Meroy	700	»	»	306	Idem.	»	»
	Barbeito	Meroy	200	»	»	87	Idem.	»	»
	Valnayar	Peñalba	800	»	»	350	Idem.	»	»
	El Cueto	Idem	700	»	»	306	Idem.	»	»
	Valdepiordado	Idem	400	»	»	175	Idem.	»	»
	Carcedo	Piedrafita	400	»	»	175	Idem.	»	»
	La Mora	Quintanilla	200	»	»	88	Idem.	»	»
	El Pandillo	Idem	700	»	»	306	Idem.	»	»
	Vegavieja	Torre	300	»	»	132	Idem.	»	»
	Las Verdes	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»
	Calderones	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»
	Cuetelvo	Idem	350	»	»	133	Idem.	»	»
	Cerbato	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»
	Triana	Genasosa	400	»	»	175	Idem.	»	»
	La Solana	La Majúa	400	»	»	175	Idem.	14	Mayo
	Congosto	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»
	Morrillos	Idem	800	»	»	283	Idem.	»	»
	Arrogadas	Idem	400	»	»	175	Idem.	»	»
	Moronegro	Idem	300	»	»	139	Idem.	»	»
	Cueto-peñaño	Pinos	300	»	»	132	Idem.	»	»
	La Solana	Idem	400	»	»	175	Idem.	»	»
	Becerrera	Torrabarrío	750	»	»	328	Idem.	»	»
	La Pierna	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»
La Majúa	El Arca	Idem	300	»	»	250	Idem.	»	»
	Solapeña	Idem	300	»	»	182	Idem.	»	»
	El Rincón	Idem	200	»	»	88	Idem.	»	»
	Lago y Corcos	Riolago	700	»	»	306	Idem.	»	»
	Sopena	Torrestio	600	»	»	263	Idem.	»	»
	Trespando	Idem	600	»	»	283	Idem.	»	»
	Sosas	Idem	300	»	»	123	Idem.	»	»
	Solarco	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»
	Barrera	Villafeliz	350	»	»	153	Idem.	»	»
	Pinedo	Idem	400	»	»	175	Idem.	»	»
	Traslapiedra	Idem	200	»	»	88	Idem.	»	»
	Argajadas	Villargusan	400	»	»	175	Idem.	»	»
	Peñafurada	Abelgas	250	»	»	109	Idem.	12	Mayo
	Puera	Idem	700	»	»	306	Idem.	»	»
	La Muela	Idem	400	»	»	175	Idem.	»	»
	Foyos del Agua	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»
	Callejo	Idem	900	»	»	394	Idem.	»	»
	La Solana	Idem	600	»	»	263	Idem.	»	»
	Peñouta	Idem	600	»	»	263	Idem.	»	»
	Las Forcadás	Idem	600	»	»	263	Idem.	»	»
	La Muela	Idem	300	»	»	133	Idem.	»	»
Láncara	Los Pozos	Idem	200	»	»	87	Idem.	»	»
	Barrio de Ahajo	Caldas	400	»	»	175	Idem.	»	»
	Ferreras	Idem	800	»	»	263	Idem.	»	»
	Aronga	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»
	La Collada	Idem	500	»	»	219	Idem.	»	»
	San Lorenzo	Lagüelles	400	»	»	175	Idem.	»	»
	Colladas	Rubanal	200	»	»	88	Idem.	»	»
	Las Agujas	Robledo	300	»	»	132	Idem.	»	»
	Fontanales	Idem	400	»	»	175	Idem.	»	»
	La Peña	Sena	200	»	»	88	Idem.	»	»
	Boceban	Los Bayos	100	»	»	44	Idem.	17	Mayo
Murias de Paredes	La Peña	Montrondo	500	»	»	219	Idem.	»	»
	El Collado	Villabandín	300	»	»	132	Idem.	»	»
Páramo del Sil	Tierrafacio	Salientes, Salentinos y Valseco	300	»	»	132	Idem.	19	Mayo
	Formigones	Salco	400	»	»	175	Idem.	»	»
	Acuellín	Idem	300	»	»	132	Idem.	»	»
Riello	La Ferrera	Idem	700	»	»	306	Idem.	»	»
	Los Arcos	Idem	100	»	»	44	Idem.	»	»

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO.

	Cuesta-rasa.....	Acevedo.....	500	30	7	235	De 8 Mayo á 18 Octubre.	12	Mayo
	Hoyo-bajero.....	Idem.....	500	"	9	232	Idem.	"	"
	Corralinas.....	Idem.....	450	"	10	201	Idem.	"	"
Acevedo.....	La Horcada.....	Acevedo y la Una.....	450	"	10	201	Idem.	"	"
	La Cuesta.....	La Una.....	450	"	10	201	Idem.	"	"
	Las Traviesas.....	Liegos.....	550	"	10	245	Idem.	"	"
	Baulisio.....	Idem.....	350	20	"	153	Idem.	"	"
	Ricacaviellos.....	Idem.....	600	"	10	165	Idem.	"	"
	Las Caleras.....	Idem.....	400	20	5	186	Idem.	15	Mayo
	El Hoyo.....	Idem.....	500	30	7	285	Idem.	"	"
	La Solana y los Moslares.....	Boca de Huérgano, Espejos, Corniero y Villafraa.	550	20	5	149	Idem.	"	"
	Valtapon.....	Idem.....	400	40	"	192	Idem.	"	"
	Valdaviellos.....	Idem.....	500	30	"	232	Idem.	"	"
	La Flor y Mura.....	Idem.....	400	30	10	192	Idem.	"	"
Boca de Huérgano.....	Picoues.....	Siero.....	370	50	4	106	Idem.	"	"
	Añual, Palspina, Boña, Caste-Redondo y Hozajal.....	Portilla.....	480	40	8	231	Idem.	"	"
	Las Curianas.....	Idem.....	600	20	3	273	Idem.	"	"
	Valines.....	Idem.....	500	20	10	232	Idem.	"	"
	El Hoyo y la Peña.....	Idem.....	220	10	"	110	Idem.	"	"
	Bazanco y Hospital.....	Idem.....	600	40	12	285	Idem.	"	"
	Piedrasoba y la Dehesa.....	Llanaves.....	600	40	12	285	Idem.	"	"
	Borin.....	Burón.....	580	50	10	280	Idem.	"	"
	La Fonfria.....	Idem.....	350	20	2	140	Idem.	13	Mayo
	La Castellana.....	Idem.....	800	30	"	311	Idem.	"	"
	Los Lluviles.....	Idem.....	400	4	6	167	Idem.	"	"
	Cantiz.....	Lario y Polvaredo.....	700	"	6	265	Idem.	"	"
	Merienes.....	Idem.....	400	50	6	182	Idem.	"	"
	Vecenés.....	Idem.....	500	60	8	213	Idem.	"	"
	Carcedo y el Becobio.....	Idem.....	400	40	4	167	Idem.	"	"
Burón.....	Pedroya.....	Idem.....	450	"	12	171	Idem.	"	"
	Las Carbás.....	Lara, Lara, Polvaredo y Retuerto.....	400	30	2	162	Idem.	"	"
	Parmede.....	Retuerto.....	700	40	6	280	Idem.	"	"
	El Collado.....	Idem.....	800	30	12	341	Idem.	"	"
	Peña-Pequeña.....	Cuénabres.....	400	20	2	158	Idem.	"	"
	Casalla.....	Casasuartes.....	450	50	8	190	Idem.	"	"
	Valquerque.....	Cuénabres y Casasuartes.....	500	30	4	200	Idem.	"	"
	Cebollado.....	Vegacarneja y Escaro.....	650	30	6	257	Idem.	"	"
	Mion, Prado Mayor y Hozas.....	Idem.....	560	30	6	223	Idem.	"	"
	El Borugo.....	Cofiñal.....	700	80	10	296	Idem.	"	"
	Trovisco.....	Idem.....	500	40	"	236	Idem.	12	Mayo
	Fontasquera.....	Idem.....	400	"	"	175	Idem.	"	"
	Pandota.....	Idem.....	300	"	"	132	Idem.	"	"
	Susarón.....	Camposolillo.....	260	40	"	132	Idem.	"	"
Lillo.....	Campomuelle.....	Lillo.....	300	"	"	144	Idem.	"	"
	Valporquero.....	Idem.....	400	30	"	242	Idem.	"	"
	Los Reguerios.....	Idem.....	400	"	"	175	Idem.	"	"
	Peñacacabo.....	Idem.....	400	"	"	175	Idem.	"	"
	Sangredo.....	Idem.....	600	50	"	203	Idem.	"	"
	La Cabrera.....	Idem.....	250	"	"	109	Idem.	"	"
	Valdesolle.....	Redipollos.....	300	"	"	206	Idem.	"	"
	Mampodre.....	Solle.....	400	30	"	322	Idem.	"	"
	La Pared.....	Maraña.....	800	50	6	374	Idem.	18	Mayo
	Valverde.....	Idem.....	800	50	6	374	Idem.	"	"
	Peñas-rubias.....	Idem.....	800	30	5	365	Idem.	"	"
Maraña.....	Voci-bocas.....	Idem.....	550	40	10	263	Idem.	"	"
	Vocicardiel.....	Idem.....	550	45	5	263	Idem.	"	"
	Remelende.....	Idem.....	800	20	8	261	Idem.	"	"
	Peñacabuelo.....	Idem.....	700	40	10	328	Idem.	"	"
	Las Piñtas.....	Idem.....	550	25	2	254	Idem.	"	"
	La Vedral.....	Idem.....	550	40	2	237	Idem.	"	"
	Franiñana.....	Idem.....	800	30	5	190	Idem.	"	"
	Cable.....	Idem.....	700	50	10	374	Idem.	20	Mayo
Posada de Valdóon.....	Arizo.....	Posada, Prada, Los Llanos, Cor- diñance, Soto y Caldevilla.	800	42	10	285	Idem.	"	"
	Pandetrave.....	Idem.....	600	46	6	285	Idem.	"	"
	Caricedo.....	Idem.....	80	"	20	350	Idem.	"	"
	Valcabado.....	Idem.....	600	"	10	260	Idem.	"	"
	Valdeguisende.....	Idem.....	450	"	20	205	Idem.	"	"
Reyero.....	Remolina.....	Reyero.....	450	"	"	237	Idem.	15	Mayo
	Los Riveros.....	Pallide.....	400	"	"	300	Idem.	"	"
	Sobrepeña.....	Viego.....	300	"	"	225	Idem.	"	"
	Llordan.....	Riaño y la Puerta.....	100	20	2	228	Idem.	"	"
	Tendeña.....	Idem.....	250	20	1	153	Idem.	"	"
	Borud.....	Idem.....	600	20	3	273	Idem.	"	"
	La Sierra.....	Idem.....	400	50	4	225	Idem.	"	"
	La Solana.....	Idem.....	"	300	6	134	Idem.	"	"
Riaño.....	Valverde.....	Anciles.....	400	60	5	208	Idem.	"	"
	La Collada.....	Idem.....	140	20	2	71	Idem.	"	"
	Llerenes.....	Idem.....	240	20	2	113	Idem.	"	"
	Benloruos de Arriba.....	Idem.....	300	20	2	141	Idem.	"	"
	Benloruos de Abajo.....	Idem.....	270	27	3	132	Idem.	"	"
	Peña-lanape.....	Idem.....	540	40	3	250	Idem.	"	"
	Campriondo.....	Horcadas y Tejerina.....	600	"	"	263	Idem.	"	"
	Peñamura.....	Escaro.....	450	44	6	219	Idem.	"	"
	Granda.....	Idem.....	450	30	5	219	Idem.	"	"
	Los Pozos.....	Ciguera.....	300	"	"	169	Idem.	17	Mayo
	Viscatulina.....	Idem.....	200	"	"	137	Idem.	"	"
Salamón.....	Aetas.....	Idem.....	200	"	"	88	Idem.	"	"
	Valdelampa.....	Hualde.....	200	"	"	88	Idem.	"	"
	Demedios.....	Lois.....	400	"	"	150	Idem.	"	"
		Idem.....	450	"	"	197	Idem.	"	"

	Llarada	Lois	600	>	>	190	De 8 Mayo á 18 Octubre.	17	Mayo
	Viabas	Idem	100	>	>	81	Idem.	>	>
Salamón	Pintas	Salamón	200	>	>	88	Idem.	>	>
	Pintas	Las Salas	200	>	>	82	Idem.	>	>
	La Vega	Balbuena	280	20	>	150	Idem.	>	>
Vegamián	Pigoz	Rucayo	300	20	>	220	Idem.	>	>
Villayandre	Tejedo	Argovejo	400	>	>	175	Idem.	19	Mayo
	Osiles	Remolina	300	>	>	132	Idem.	>	>

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA.

Boñar	Fuente-parmacio	Ovella	200	>	>	88	De 8 Mayo á 18 Octubre.	12	Mayo
	Murias	Canseco	200	>	>	88	Idem.	>	>
Cármenes	Paradilla y Valdeventio	Idem	300	>	>	132	Idem.	>	>
	Gucepeña	Piedraflita	200	>	>	88	Idem.	>	>
	Folledo	Pendilla	200	>	>	88	Idem.	17	Mayo
	Peñalaza	Rodiezmo	200	>	>	88	Idem.	>	>
Rodiezmo	Las Vegonas	Millaró	200	>	>	88	Idem.	>	>
	Formigones	Villamanin	200	>	>	97	Idem.	>	>
	La Peña	Pobladura	300	>	>	132	Idem.	>	>
	Galamedo y Boñar	Yugueros	200	>	>	88	Idem.	>	>
	Pozos y Pendoares	Cerulleda y Redipuestas	200	>	>	88	Idem.	16	Mayo
	Solana y Carba	Idem	300	>	>	132	Idem.	>	>
Valdelagueros	Faro y Bustarguero	Idem	100	>	>	44	Idem.	>	>
	La Llama y Cuetoalguero	Villaverde	150	>	>	66	Idem.	>	>
	Cubillos y Morala	Redillera	200	>	>	88	Idem.	>	>
	Corado	Llamazares	150	>	>	66	Idem.	>	>
Valdepiólogo	Requejo	Montuerto	200	>	>	109	Idem.	18	Mayo
	Dotes	Correcillas	150	>	>	71	Idem.	>	>
Valdeteja	Bucioso y Brana	Valdeteja	200	>	>	88	Idem.	10	Mayo

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el aprovechamiento de pastos de los Puertos Pirenaicos.

1.º El disfrute de los pastos de los Puertos Pirenaicos de esta provincia, se adjudicará conforme á lo mandado en la Real orden fecha 4 do Enero de 1881.

2.º El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por el número y clase de ganado, que se expresa en los estados antecedentes.

3.º No se admitirán proposiciones por mayor ni menor número de cabezas, que las que figuran en los estados publicados en el Boletín oficial, ni posturas que no cubran el precio de la tasación.

4.º El valor que adquieran los pastos en subasta, descontando sólo el 10 por 100, que deberá ingresar en las arcas del Tesoro, se satisfará por los rematantes á los pueblos propietarios de los pastaderos, en el tiempo y forma que estipulen sus autoridades locales.

5.º La subasta será única, y se verificará en la cabeza del distrito municipal donde radique el monte, bajo la Presidencia del Alcalde correspondiente.

6.º A toda subasta asistirá un empleado del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del distrito, ó la pareja de la Guardia civil que el Comandante del puesto correspondiente señale; debiendo en todo caso, someterse el expediente de subasta á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Si por especiales circunstancias no pudieran concurrir al acto del remate los funcionarios anteriormente expresados, esto no será obstáculo para que la subasta se celebre, con tal que concurren dos hombres buenos y el Regidor Sindico del municipio, haciéndolo constar así en el acta de subasta.

7.º El rematante no podrá introducir sus ganados en los pastaderos sin licencia, por escrito, del Ingeniero Jefe del distrito, la cual será expedida tan pronto como presenten la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el

10 por 100 del importe de la subasta, para los fines que indica el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, cuya cantidad servirá de primera partida de data.

8.º El dueño del rebaño que se encuentre en los montes sin hallarse provisto de la licencia á que se refiere la condicion anterior, ó que conduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que el consignado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

9.º Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del distrito forestal, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y maleza de los montes próximos, exigiendo en otro caso, la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes, por los árboles que se corten.

11. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún término acotado.

12. Si dentro de los pastaderos subastados no existieran aguas en cantidad suficiente para abreviar los ganados, podrán los pastores utilizar para este objeto los abrevaderos situados en los montes arbolados; pero cuando esto suceda, cuidarán de conducir los rebaños, por las veredas y sitios de costumbre.

13. El rematante procurará que los ganados que hagan gaita en el ganado lanar, lleven cogidos del cuello conejillos ó esquilas, bajo 5 pesetas de multa por cada vez que se encuentren sin esta precaución.

14. El rematante no podrá impedir que juntamente con sus ganados entren á pastar en los puntos subastados, los ganados de uso pro-

pio de los vecinos de los pueblos á que pertenezcan los pastaderos, siempre que para ello se hallen debidamente autorizados por el Ingeniero Jefe del distrito.

15. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal y Guardia civil, la licencia expedida por el distrito.

16. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del Boletín oficial en que se halle publicado este pliego, y se facilitará al rematante copia literal del mismo.

17. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las ordenanzas generales de montes y ordenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigado con arreglo á la legislación del ramo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público; previniendo á los Alcaldes interesados en la subasta, remitan al siguiente día el acta del resultado de aquélla, extendida en el papel del sello correspondiente, para la resolución que proceda. León 10 de Abril de 1893.

El Gobernador Interino.
Eladio Fernández.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Minas.

En virtud de acuerdo de esta Delegación fecha de hoy, y de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se hace saber á D. Bernardo Castañón y don Manuel Laguillo, residentes fuera de la capital y sus representantes en la misma, que si en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, no satisficieren las cantidades que adeudan á la Hacienda, más los recargos y costas, por cuatro trimestres de caución por superficie de las minas tituladas Perseguida y Montañesa, respectivamente, sin otro aviso, se propondrá al Se-

ñor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas.

León 10 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

COMISIÓN PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por el presente anuncio se hace saber: Que en el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, correspondiente al día 10 de Marzo último, se encuentra publicado para la venta, un monte denominado Camino de La Bañeza, procedente de los propios de Andanzas, señalado con el núm. 3.482 del inventario, 71 de la relación y 1.948 del expediente, en el cual se hace constar que no consta tenga carga alguna, mas como quiera que dicho monte se halla gravado con un foro á favor del Sr. Marqués de Villafranca, por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, fecha 6 del actual, se manda rectificar el mencionado anuncio, y hacer constar que dicho monte está gravado con dicha carga, cuyo importe se rebajará del precio del remate, previa la exhibición del título correspondiente por el perceptor.

León 10 de Abril de 1893.—El Comisionado de Ventas, Telesforo Laredo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
Villazanzo

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, referentes á los ejercicios económicos de los años de 1888 á 1889, 1889 á 1890 y 1890 á 1891, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, dentro de los cuales, pueden examinarse y producir las reclamaciones que se crean procedentes, transcurrido que sea dicho plazo serán desestimadas.

Villazanzo 9 de Abril de 1893.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Imprenta de la Diputación provincial.